Municipalidad Cerrillos En Terreno

001521

DECRETO ALCALDICIO N.º 201/ /2026

Cerrillos, 14 OCT 2026

V I S T O S:

La Providencia N.º103/1498/2026, del Administrador Municipal; el Decreto Alcaldicio N.º 201/0521/2026; el Decreto Alcaldicio N° 201/1014/2026, El Acta de Notificación N° 1502/179/2026 del Departamento de Personal; la Ley N°18.883 y las facultades que me confiere el DFL N° 1, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Alcaldicio Nº 201/0521/2026 se contrató a don **YOSHIHITO FUJIO SANHUEZA,** cédula de identidad N.º [redacted] para que realizara las funciones específicas que en el convenio a honorarios se indican, por el período comprendido entre el 01 de mayo 2026 hasta el 31 de diciembre 2026, modificado mediante Decreto Alcaldicio N° 201/1014//2026.

Que, mediante lo dispuesto en la Providencia N.º 103/1498/2026, a través de la cual la autoridad comunal dispone la finalización de los servicios que prestaba don **JOSHIHITO FUJIO SANHUEZA.**

Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha sostenido que la superioridad está facultada para disponer el fin de los acuerdos contenidos en los contratos de honorarios cuando así se hubiese previsto en el instrumento aprobado, como ocurre en la especie.

Que, importante es señalar en el presente acto administrativo que tal como ha dispuesto el ente Contralor, el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, impone a los órganos de la Administración del Estado someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme con ella, por lo que deben actuar dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley; y ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente les confiere el ordenamiento jurídico, contexto aplicable a los municipios.

Que, el inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 18.883, prevé que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

DECRETO ALCALDICIO N.° 201/ /2026

Que, en esa línea argumentativa, la jurisprudencia administrativa de la Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 35.893, de 2016, ha precisado que el pacto por el cual la Administración contrata sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones de quien los presta y de quien los requiere, de manera que aquellos no poseen otros derechos que los que se contemplen expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, resultando este vinculante para el prestador y para la autoridad administrativa.

Que, según la cláusula décima cuarta del convenio a honorarios, sin perjuicio del período de vigencia del presente convenio, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado y sin expresión de causa. Dicha intención de término, podrá comunicarse a la contraparte mediante carta certificada, acorde a lo dispuesto en el artículo N.° 46 de la ley N.° 19.880 o personalmente, caso en el cual deberá quedar registro de dicho acto y de la recepción de la mencionada comunicación.

Que, en virtud a lo expuesto precedentemente esta Administración en uso de las facultades en el ejercicio de una potestad pública, ha dispuesto el termino anticipado del prestador de servicios desde el día 01 de octubre de 2026, debiendo realizarse la respectiva contraprestación **por los días y servicios efectivamente realizados,** conforme prerrogativa de término anticipado dispuesta expresamente para el ex prestador de servicios en su Convenio de Honorarios.

Que, mediante Decreto Exento Nº 202/1566/2014, se delegó al Administrador Municipal la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Alcalde" los contratos y los decretos que aprueban las contrataciones de prestaciones de servicios, sus modificaciones y su término.

D E C R E T O:

1. Póngase termino anticipado al Convenio a Honorarios suscrito con don **YOSHIHITO FUJIO SANHUEZA,** cédula de identidad N.° [redacted] el que fuese solicitado mediante la Providencia N.° 103/1498/2026 del Administrador Municipal; Acta de Notificación N.° 1502/179/2026 a contar del 01 de octubre de 2026, según la cláusula décimo cuarta del convenio a honorarios suscrito, el cual establece que, sin perjuicio del período de vigencia del presente convenio, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado y sin expresión de causa.

2. El Departamento de Personal registrará la presente resolución para efectos de control.

3. La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Contabilidad y la Dirección de Secretaria Comunal de Planificación efectuaran los ajustes contables y presupuestarios que corresponden.

001521

DECRETO ALCALDICIO N.º 201/ /2026

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA PARA SU CONTROL POSTERIOR.

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

CARLOS QUINTANILLA ORTIZ
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

CQO/CUCH/JBB/CGS/msg
Distribución:
Contraloría de la República de Chile (SIAPER)
Alcaldía
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Dirección de Desarrollo Comunitario
Departamento de Gestión Comunitaria
Departamento de Personal
Remuneraciones
Interesado
Secplan
Interesado
Página Web